

ORDENANZA N°21
(Emitida año 2014)

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS DE ARTESANÍA EN LA
COMUNA DE VILLARRICA.**

VISTOS:

El acuerdo del Concejo Municipal de Villarrica de sesión ordinaria N° 36 de fecha 21 de Noviembre de 2013.

Las facultades que me confiere el DFL N°1-19.704, que fija el texto refundido actualizado, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE FERIAS DE ARTESANÍA EN LA
COMUNA DE VILLARRICA**

ARTÍCULO 1º: Objetivos

Dar oportunidades reales de exposición y venta de sus productos a los artesanos de la comuna que no cuentan con un local establecido para este efecto.

Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal como fuente de trabajo sostenible, actividad que se alinea con el interés cultural y turístico de la comuna de Villarrica.

ARTÍCULO 2º: Aplicación

Las disposiciones de la presente ordenanza serán aplicables a Ferias de Artesanía que se realicen en forma temporal o permanente en bienes nacionales de uso público, municipales, fiscales o privados bajo la tuición Municipal, y bienes municipales cedidos en comodato a organizaciones de artesanos de la comuna

ARTÍCULO 3º: Fechas de realización

Temporada Verano: 01 de Diciembre al 31 de Marzo.

Resto del año: Los locatarios que no cuenten con Patente deberán solicitar permiso especial el que podrá otorgarse mediante Decreto Municipal cuando por feriados, como Semana Santa, Fiestas Patrias u otras festividades se justifique la apertura de la feria.

ARTÍCULO 4º: Horario de Funcionamiento

Durante la temporada de verano, la feria artesanal funcionará conforme a la presente ordenanza de lunes a domingo en horario continuado entre las 10:00 de la mañana y la 01:00 de la Madrugada horario que podrá variar según la afluencia de público y las condiciones climáticas de cada día.

Durante el resto del año el horario se ajustara de acuerdo a las condiciones climáticas imperantes.

ARTÍCULO 5º: Organizadores

La supervisión de las ferias artesanales afectas a esta ordenanza estará a cargo de la Unidad de Desarrollo Económico Local de la I. Municipalidad de Villarrica a través del Centro Empresarial y de Emprendimiento e inspectores municipales.

ARTÍCULO 6º: Tipo de productos admitidos a comercialización.

Solo se podrán comercializar en estas ferias, productos de origen artesanal elaborados o fabricados en la comuna de Villarrica. Solo como complemento se podrán comercializar otros productos artesanales siempre y cuando provengan de la Región de la Araucanía.

Se consideran dentro de estos productos, los siguientes:

MADERA

Categorías: Decorativos, accesorios, utilitarios, lúdicos. (Tallados, escultura torneados, muebles, lijado o línea plana, serigrafía)

TEXTILES:

Categorías: decorativos, accesorios, utilitarios, indumentaria, lúdicos, con lana de origen nacional y/o local.

METALES:

Categorías: decorativos, accesorios, utilitarios, lúdicos, joyería, cuchillería, ya sea en oro plata, fierro, alpaca, acero y cobre.

PIEDRAS

Categorías: Decorativos, accesorios, utilitarios, lúdicos

CUERO

Categorías: Utilitarios, lúdicos, decorativos.

VIDRIO

Categorías: Utilitarios, lúdicos, decorativos, orfebrería

GRÁFICOS

Categorías: Decorativos (ejemplo cuadros, poemas ilustrados, caricaturas retratos, serigrafía, estampado en madera, piedra, telas

CESTERÍA

Categorías: decorativos, utilitarios.

OTROS TÉCNICAS ARTESANALES: Manualidades

Ejemplo: papel maché, papel reciclado, resinas, pásec, cerámicas en frío, mazapán, yeso, decoupage, pintura en género, bordado en cinta, bauer, mosaico^ vitral, entre otros.

ALIMENTOS:

Categorías: Chocolates, mermeladas, conservas, productos de miel y sus derivados, frutos secos, infusiones, licores artesanales, entre otros

GREDA:

Categorías: Decorativos, accesorios, utilitarios,

COSMÉTICOS ARTESANALES:

Categorías: Jabones, shampoo, cremas, sales de baño, aceites aromáticos, entre otros.

PLANTAS ORNAMENTALES:

Categorías: árboles, arbustos, flores y plantas o hierbas medicinales.

ARTÍCULO 7º: Requisitos para optar a lugar en feria artesanal.

- 1.-Tener como actividad principal como fuente de ingresos la elaboración de artesanía con taller ubicado en la comuna de Villarrica, inscrito en el registro de artesanos del Centro Empresarial y de Emprendimiento de la I. Municipalidad de Villarrica.
- 2.-No ser propietario en forma personal o por medio de otro integrante de su grupo familiar, de un puesto de artesanía de otra feria ubicada en un bien nacional de uso público o municipal.
- 3.-Acreditar domicilio en la comuna de Villarrica, mediante Ficha de Protección Social vigente o instrumento socioeconómico que la reemplace.

ARTICULO 8º: Distribución de espacios y stands.

Para el caso de ferias temporales, el número de puestos autorizados será determinado por la Municipalidad de Villarrica, a través de la UDEL - Centro Empresarial y de Emprendimiento.

ARTÍCULO 9º: Responsabilidades y obligaciones de los expositores

- a) Exponer y comercializar solo productos de origen artesanal, según lo indicado en el artículo 6 de la presente ordenanza. Al menos el 70% de estos productos deberán ser de propia fabricación
- b) Pagar gastos de electricidad al Municipio cuando corresponda
- c) Mantener el aseo del local y entorno de la feria.
- d) Mantener una buena presentación tanto en el exterior como en el interior de local.
- e) Mantener una conducta acorde a la ética y buenas costumbres
- f) Entregar los productos en bolsas de papel, que le den mayor identidad y buena imagen a sus productos.
- g) Usar obligatoriamente la credencial entregada por el Municipio.
- h) Resguardar la seguridad del stand propio así como del conjunto de la feria,
- i) Instalarse obligatoriamente en el puesto asignado los días y horarios de funcionamiento fijados en la presente ordenanza,
- j) Contar con el pago de derechos municipales girado por el Departamento de Rentas y Patentes y Servicio de Impuestos Internos, previo al inicio del funcionamiento de la feria,

k) Contar con autorización Sanitaria (cuando corresponda).

ARTÍCULO 10º: Prohibiciones

- a) Comercializar en la feria de artesanía productos que no sean de origen artesanal o que no cumplan con lo señalado en el artículo 6 de la presente ordenanza.
- b) Comercializar productos gastronómicos de ninguna naturaleza a excepción de productos alimenticios de elaboración propia que no son para el consumo en el mismo local.
- c) Beber consumir o comercializar cualquier clase de bebida alcohólica o cualquier tipo de sustancia ilícita, en el local o en el entorno de la feria artesanal.
- d) Ceder o arrendar a cualquier título el dominio del local a personas que no pertenezcan a la agrupación, respetando el reglamento interno de la organización.
- e) Reproducir música o propaganda de cualquier naturaleza desde el stand hacia el área pública.
- f) Intervenir el sistema eléctrico de la feria una vez que este se encuentre en funcionamiento y utilizar artefactos eléctricos de alto consumo, como hervidores, piro grabadores y calefactores. Esto cuando se trate de ferias que no cuenten con abastecimiento de energía eléctrica propia.
- g) Tener usufructuando del comodato a más de un integrante del mismo grupo familiar, cónyuges, hijos o familiares directos que dependen del mismo ingreso familiar. La Municipalidad se reserva el derecho de evaluar casos especiales o excepciones en esta materia, según el mérito de cada uno.

ARTÍCULO 11º: Responsabilidades de los organizadores.

- a) Asignación y distribución de los stands.
- b) Coordinación y supervisión del adecuado funcionamiento de la Feria.
- c) Realizar reuniones periódicas con los participantes de la feria para el mejor funcionamiento de esta.
- d) Difusión de la feria a través de los medios de comunicación
- e) Velar por las condiciones relativas al entorno de la feria.

ARTICULO 12º: Cobros que realizará y conceptos que abarca

Los asignatarios de los stands, pagaran los derechos establecidos en la Ordenanza Municipal N°2 del 09/12/2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza N°1 de



1987, sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Propaganda y Otros Servicios.

ARTÍCULO 13º: Otras prohibiciones

Ningún particular podrá comercializar artesanía en la vía pública, a excepción de personas con capacidades diferentes que cuenten con permiso especial del Municipio.

ARTÍCULO 14º: Sanciones

Los asignatarios que incurran en actos mencionados en el artículo 11 sobre las prohibiciones se consideraran faltas graves a la presente ordenanza, serán sancionados con la pérdida de su stands, no pudiendo participar más de algún espacio público que entregue el Municipio para ferias de esa naturaleza

ARTÍCULO 15º: Vigencia

La presente Ordenanza entrara en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y a contar desde el primer día del mes siguiente a su publicación en el sitio web del Municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE

ORDENANZA N° 05 /

Villarrica, 16 DIC. 2016

VISTOS:

- 1.-La Ordenanza N°04 de fecha 27/11/2013 que regula el funcionamiento de ferias de artesanía de la comuna de Villarrica
- 2.-El Certificado N°220 del Secretario Municipal de Villarrica, donde consta el acuerdo del Concejo Municipal de Villarrica de Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 13 de Diciembre de 2016, para modificar la Ordenanza N°04 de fecha 27/11/2013 que regula el funcionamiento de ferias de artesanía de la comuna de Villarrica .
- 3.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DICTO:

La siguiente Ordenanza que modifica la Ordenanza N°04 de fecha 27/11/2013 que regula el funcionamiento de ferias de artesanía de la comuna de Villarrica, en la forma que a continuación se indica:

Artículo 1: Reemplácese el Artículo 14 por el siguiente:

"Artículo 14: "Los locatarios que incurran en algunas de las prohibiciones señaladas en el artículo 10 de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa de hasta 1,5 UTM.

Sin perjuicio de las sanciones que aplique el Juez de Policía Local, la reiteración del incumplimiento del artículo 10, dará derecho a la Municipalidad a solicitar a la agrupación beneficiaria del comodato, el retiro del infractor del local o puesto asignado.

El no cumplimiento de dicha solicitud por parte de la agrupación, será causal de pérdida del comodato, situación que resolverá la municipalidad con acuerdo del Concejo Municipal."

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



NESTOR BURGOS RIQUELME
Secretario Municipal



PABLO ASTETE MERMOUD
Alcalde